

CONSTANCIA SECRETARIAL. 20 de abril de 2021.

Señor Juez, le informo que correspondió por reparto a este juzgado la presente demanda. A Despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 349

RADICADO : 2021-00080-00

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : ANDRÉS FELIPE VILLAMIL VASCO

DEMANDADO : N.N.

Se decide a continuación sobre la viabilidad de admitir o no la demanda ejecutiva de la referencia.

Solicita la parte demandante librar mandamiento ejecutivo en contra de la parte demandada por el pago de las sumas adeudadas y que se encuentran consagradas en una letra de cambio.

CONSIDERACIONES

La forma de determinar la competencia está regulada por el artículo 25 del Código General del Proceso, en el cual define las reglas generales aplicadas a cada caso. Por eso cuando la competencia se determine por la cuantía se debe acudir a las normas que regulan la materia para establecer a quién corresponde su trámite.

Según el artículo 18 del citado código los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

“1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en

relaciones de naturaleza agraria o de responsabilidad médica, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

“ ... ”

A su vez el artículo 25 de la misma obra establece lo relacionado con las cuantías:

“... Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

“Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

“Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

“ ... ”

“El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

“ ... ”

La regla del artículo 26 del Código General del Proceso determina la cuantía *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*.

Para el presente caso, las pretensiones de la demanda ascienden a \$60.000.000, más intereses, es decir, que las pretensiones económicas que se reclaman no supera el tope máximo fijado para los asuntos de mayor cuantía que, para el año 2021 ascienden a \$136.278.900, según los parámetros fijados.

De acuerdo con las citadas normas este Despacho no es competente para conocer de la presente demanda en razón a su cuantía. Por eso, se rechazará y remitirá al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que la reparta entre los Juzgados Civiles Municipales de Manizales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARARSE INCOMPETENTE este despacho por razón de la cuantía, para asumir el conocimiento de la demanda ejecutiva de la referencia.

SEGUNDO.- REMITIR el expediente al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 057 del 21 de abril de 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf1ba71592aee291c78e966bec232a4e10b065cbdc33e66439c30ff94dd321f**

Documento generado en 20/04/2021 10:24:15 AM